



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2325
Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s) : CoopHumana
Demandado (s) : Cilia Marina Sierra Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00022-00

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicitó que se corrigiera el auto que decreto la medida cautelar por cuanto se evidencia la existencia de un error en el nombre de la demandada, petición que estima el Juzgado procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto que decretó la medida cautelar de fecha 10 de febrero de 2020, en consecuencia, quedara de la siguiente manera:

“Segundo: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos, que percibe la señora Cilia Marina Sierra Rojas C.C. No. 29.612.510, como docente de Aula de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de Toro Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Cilia Marina Sierra Rojas C.C. No. 29.612.510, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Popular, BBVA, Coomeva, AV Villas, Davivienda, Colpatria, Banco Caja Social, Banco Falabella, Itaú, BCSC, Pichincha. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$95.501.000.”



SEGUNDO: Dejar incólume el resto de la providencia No. 448 de 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 164 de hoy 16 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2324**
Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s) : CoopHumana
Demandado (s) : Cilia Marina Sierra Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00022-00

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicitó que se corrigiera el auto que libro el mandamiento de pago por cuanto se evidencia la existencia de un error respecto del nombre de la demandada, igualmente solicito la corrección del auto que decreto medidas cautelares y sus respectivos oficios, petición que estima el Juzgado procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020, en consecuencia, quedara de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Cilia Marina Sierra Rojas C.C. No. 29.612.510 y a favor de CoopHumana NIT. No. 900.528.910-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 50104 de fecha 20 de abril de 2018

1. *Por la suma de \$47.754.033, por concepto de capital.*

1.1. *Por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa legal permitida, a partir del día 20 de abril de 2018, hasta el día 9 de diciembre de 2019.*

1.2. *Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital referida en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”*

SEGUNDO: Advertir a la apoderada judicial de la parte actora que igualmente deberá proceder a notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y la providencia proferida de fecha 10 de febrero de 2020.

TERCERO: Dejar incólume el resto de la providencia No. 447 de 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 164
de hoy 16 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA